



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0301-RE**

**Guayaquil, 24 de abril de 2017**

## **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

### **EL DIRECTOR GENERAL CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, es necesario actualizar el procedimiento emitido respecto al llenado de la transmisión de la declaración aduanera para la reimportación de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo, en virtud de que se ha modificado el contenido del artículo 3 para el fin admisible del literal a) del artículo 164 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI donde en

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0301-RE**

**Guayaquil, 24 de abril de 2017**

la reimportación se deberá declarar el bien utilizando la subpartida que le corresponda, con el respectivo código liberatorio; y utilizar la misma subpartida del bien reimportado para declarar el valor agregado y demás gastos en los que se haya incurrido, según el artículo 1 de la resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0957-RE “REGULACIONES GENERALES PARA LOS RÉGIMENES DE EXPORTACIÓN TEMPORAL”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1306, de fecha 01 de febrero del 2017, el Econ. Miguel Ruiz Martínez, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Expedir el procedimiento documentado denominado: **“SENAE-GOE-2-2-005-V3 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO”.**

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto la guía de operadores de comercio exterior: **“SENAE-GOE-2-2-005-V2 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO”**, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0423-RE, de fecha 31 de mayo de 2016.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-GOE-2-2-005-V3 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO”** en el Registro Oficial.



**Resolución Nro. SENA E-SENA E-2017-0301-RE**

**Guayaquil, 24 de abril de 2017**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martinez  
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:

- SENA E-GOE-2-2-005\_V3.doc
- SENA E-GOE-2-2-005-V3.dpf
- ACTA DE REUNION.pdf

Copia:

Señor Economista  
Rubén Dario Montesdeoca Mejía  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señora Ingeniera  
María Isabel Moncayo Espinosa  
**Directora de Mejora Continua y Normativa (E)**

Señora Economista  
Carol Andrea Zambrano Cevallos  
**Jefa de Calidad y Mejora Continua, Subrogante**

Señor Ingeniero  
Diego Pesantes Paredes  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

Señor Ingeniero  
Nestor Javier Gordillo Jara  
**Tecnico Operador**

dpp/cazc/mm/RDMM/dv/aivj



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

Código:  
 SENAE-GOE-2-2-005  
 Versión: 3  
 Fecha: Abr/2017  
 Página: 1 de 11



SENAE-GOE-2-2-005-V3

GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

ABRIL 2017

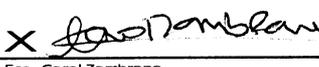
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información 

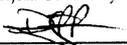
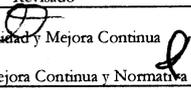
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<b>GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO</b>	Código: <b>SENAE-GOE-2-2-005</b> Versión: 3 Fecha: <b>Abr/2017</b> Página: <b>2 de 11</b>
---	---	---

## HOJA DE RESUMEN

<b>Descripción del documento:</b>			
Detalla el procedimiento a seguir para las mercancías que se acojan al régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.			
<b>Objetivo:</b>			
Describir las actividades que se deben seguir cuando las mercancías se acojan al régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, con el fin de garantizar la facilitación y control del comercio exterior.			
<b>Elaboración / Revisión / Aprobación:</b>			
<b>Nombre / Cargo / Firma / Fecha</b>	<b>Área</b>	<b>Acción</b>	
X  Ing. Diego Pesantes P. Analista de Mejora Continua y Normativa 31-03-2017	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Eco. Carol Zambrano Jefe de Calidad y Mejora Continua 08-04-2017	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. María Isabel Moncayo Espinosa Director de Mejora Continua y Normativa 03-04-17	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Econ. Rubén Montenegro Mejía Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol... 07-04-17	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
<b>Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones</b>			
<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Razón</b>	<b>Responsable</b>
3	Abril 2017	Por reforma a resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0957-RE Modificación de consideración general 5.2, 5.5, 5.6, 5.7, 5.11, 5.13.1, 5.13.2, 5.13.3. Modificación de Normativa: se añade "y sus reformas" a Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0957-RE	Ing. Diego Pesantes P.
2	Mayo 2016	Actualización de las secciones: Normativa Vigente; Consideraciones Generales: 5.1, 5.4, 5.6, 5.10, 5.13; y Procedimiento	Ing. Viviana Zambrano
1	Octubre 2013	Versión Inicial	Lcda. Janina Echeverría

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

Código:  
 SENAE-GOE-2-2-005  
 Versión: 3  
 Fecha: Abr/2017  
 Página: 3 de 11

ÍNDICE

1. OBJETIVO..... 4

2. ALCANCE..... 4

3. RESPONSABILIDAD ..... 4

4. NORMATIVA VIGENTE ..... 4

5. CONSIDERACIONES GENERALES ..... 5

6. PROCEDIMIENTO..... 8

7. FLUJOGRAMA..... 11

8. ANEXOS ..... 11

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



## 1. OBJETIVO

Describir las actividades que se deben seguir cuando las mercancías se acojan al régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, con el fin de garantizar la facilitación y control del comercio exterior.

## 2. ALCANCE

Está dirigido a todos los agentes de aduana, exportadores, agentes de carga de exportaciones y depósitos temporales.

Comprende los siguientes procesos:

- Ingreso al régimen y compensaciones.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Ingreso y salida de mercancías de exportación vía aérea, marítima y terrestre.
- Aforo de mercancías.
- Transmisión de la declaración aduanera de exportación.

## 3. RESPONSABILIDAD

**3.1.** El cumplimiento del procedimiento establecido en el presente documento es responsabilidad de los agentes de aduana, exportadores, agentes de carga de exportaciones y depósitos temporales.

**3.2.** La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

## 4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0957-RE que establece “Regulaciones Generales para los Regímenes de Exportación Temporal”, suscrito el 20 de noviembre de 2015, y sus reformas.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información 

## 5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo:

**5.1.1 Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo:** Es el régimen aduanero por el cual las mercancías que están en libre circulación en el territorio aduanero pueden ser exportadas temporalmente fuera del territorio aduanero o a una zona especial de desarrollo económico ubicada dentro de dicho territorio para su transformación, elaboración o reparación.

**5.1.2 Operador de Comercio Exterior (OCE):** Para efectos del presente documento se entiende como Operador de Comercio Exterior a:

- **OCE (a):** Se refiere a los agentes de aduana, exportadores y agentes de carga de exportaciones.
- **OCE (b):** Se refiere a los depósitos temporales.

**5.1.3 Reimportación:** Es el retorno al territorio aduanero de las mercancías exportadas temporalmente, luego de su transformación, elaboración o reparación.

**5.1.4 IIE:** Es el informe de ingreso de exportación a zona primaria.

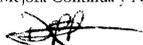
**5.1.5 Pago:** Se refiere al pago de los tributos al comercio exterior causados por las partes y piezas agregadas o incorporadas a los productos reparados en el exterior.

5.2. Las mercancías que pueden acogerse a este régimen de exportación aduanero, deben ser nacionales o nacionalizadas, de conformidad con el primer inciso del **art. 166 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.**

Sólo en casos excepcionales debidamente justificados se pueden acoger a este régimen mercancías ingresadas al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, para lo cual el OCE (a) debe solicitar por medio de oficio ante el director Distrital, la autorización para el acogimiento a este régimen y posteriormente realizar en el Ecuapass la Solicitud de Autorización de acogimiento al régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

5.3. Para ingresar al régimen, el OCE (a) debe realizar una **solicitud de autorización** en el Ecuapass, conforme al procedimiento documentado "*SENAE-ISEE-2-2-005 Instructivo para el uso del sistema solicitud de autorización*".

5.4. La solicitud de autorización de exportación temporal se debe realizar previo a la transmisión de la declaración aduanera de exportación (DAE), cuyo plazo de régimen no puede ser mayor

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información 

	<b>GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO</b>	Código: <b>SENAE-GOE-2-2-005</b> Versión: 3 Fecha: <b>Abr/2017</b> Página: <b>6 de 11</b>
---	---	---

a dos años, incluyendo las prórrogas, el mismo que se contabiliza a partir de la fecha de embarque de las mercancías hacia el exterior, tomando en cuenta las siguientes indicaciones:

**5.4.1.** En la solicitud de autorización para ingresar al régimen, el OCE (a) debe indicar en el campo “Observación” el detalle de la mercancía, el motivo de la exportación temporal y el plazo solicitado para acogerse al régimen.

**5.4.2.** Los documentos escaneados que debe anexar el OCE (a) en la solicitud de autorización son:

- Carta del exportador, justificando el motivo y el tiempo aproximado de la exportación temporal de permanencia en el exterior, según el fin de las mercancías: reparación, transformación, o elaboración de mercancías incluidas el montaje.
- Factura preliminar.

**5.4.3.** La solicitud de autorización al régimen se aprueba automáticamente una vez realizado el cierre de aforo de la DAE.

**5.5.** La Declaración Aduanera de Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo (régimen 51), debe ser transmitida y firmada por el exportador, agente de aduana o agente de carga de exportación, de forma electrónica en los formatos y estándares establecidos para el efecto, conforme a los procedimientos documentados “*SENAE-ISEE-2-2-017 Instructivo de sistemas para el registro de la declaración aduanera de exportación*” y “*SENAE-GOE-2-2-001 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación*”.

**5.6.** Los documentos de soporte que se deben adjuntar a la DAE-51 son:

- Factura comercial o Proforma. Sin embargo, la proforma debe ser remplazada por la factura comercial al momento de solicitar correcciones o en la regularización de la DAE.
- Carta del exportador, justificando el motivo y el tiempo aproximado de la exportación temporal de permanencia en el exterior, según el fin de las mercancías: reparación, transformación, o elaboración de mercancías incluidas el montaje.
- Declaración de importación que demuestre la nacionalización de las mercancías, de ser el caso.
- Acto administrativo suscrito por el director Distrital o su delegado, en el que autoriza cambio de régimen de Admisión temporal para reexportación en el mismo estado al régimen de Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, de ser el caso.

**5.7.** En la pestaña “documentos” de la DAE, debe agregarse los siguientes documentos:

**5.7.1.** En todos los casos, en el campo “**F03 Tipo de documento de acompañamiento**” escoja “[**015**] **Autorización para acogimiento a régimen especial**”, registre el número de solicitud de autorización al régimen otorgado por el sistema Ecuapass en el campo “**F04 Número de documento de acompañamiento**”, en el campo “**F05 Fecha de emisión de documento de acompañamiento**” escriba la fecha de la solicitud de autorización y en el campo “**F06 Fecha de fin de vigencia de**

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

Código: SENAE-GOE-2-2-005  
Versión: 3  
Fecha: Abr/2017  
Página: 7 de 11

**documento de acompañamiento**” registre la fecha de finalización del plazo solicitado para acogerse al régimen. Cabe señalar que la fecha de finalización del régimen definitiva será contabilizada desde la fecha de embarque de las mercancías.

- 5.7.2. En los casos de mercancías acogidas al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la consideración general 5.7.1, en el campo **“F03 Tipo de Documento de acompañamiento”** seleccione la opción **“(009) Providencia”** y escriba el “Número de acto administrativo de autorización del régimen emitido por el director Distrital” en el campo **“F04 Número de documento de acompañamiento”**; así mismo en el campo **“F03 Tipo de Documento de acompañamiento”** seleccione **“[096] Otro tipo de documentos digitalizados”** y registre el número de la declaración del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado en el campo F04 “Número de documento de acompañamiento”.
- 5.8. En el caso de que se exporten temporalmente mercancías previamente importadas al amparo del régimen admisión temporal para reexportación en el mismo estado, el plazo de permanencia en el exterior debe ser concedido considerando que el mismo se encuentre dentro de la vigencia del plazo autorizado para la admisión temporal, sin perjuicio de lo indicado en el segundo inciso del **art.167 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**.
- 5.9. El ingreso de las mercancías al depósito temporal se lo debe realizar conforme al procedimiento documentado *“SENAE-MEE-2-3-019 Manual específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación vía aérea, marítima y terrestre”*.
- 5.10. El proceso de aforo se debe realizar conforme los procedimientos documentados: *“SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico”*, *“SENAE-MEE-2-2-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo”* o *“SENAE-MEE-2-2-017 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo automático no intrusivo”*.
- 5.11. En caso de existir consolidación de carga, el consolidador de carga o agente de carga de exportación, debe cumplir con las formalidades aduaneras propias del régimen para proceder con la operación de consolidación.
- 5.12. Para solicitar prórrogas del régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, el OCE (a) debe registrar en el Ecuapass una solicitud de prórroga, seleccionando en el campo *“Aduana”* el distrito aduanero que autorizó la salida del bien.
- 5.12.1. El OCE (a) debe realizar la solicitud de prórroga utilizando la opción *“Solicitud de autorización”* y en el campo **“Motivo del trámite”** escoger la opción **“(02) Autorización de prórroga”**, adjuntar los documentos justificativos y colocar en el campo **“Número de referencia”** el número de la DAE (régimen 51), que se va a acoger a la prórroga.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información 

	<b>GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO</b>	Código: <b>SENAE-GOE-2-2-005</b> Versión: 3 Fecha: <b>Abt/2017</b> Página: <b>8 de 11</b>
---	---	---

5.12.2. La solicitud de prórroga es revisada y aprobada por el director Distrital o su delegado.

5.13. El régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo culmina con la reimportación o la exportación definitiva, sea ésta declarada por el exportador en cumplimiento de las formalidades aduaneras antes del vencimiento del plazo, o declarada tácitamente por la administración aduanera.

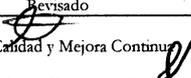
5.13.1. En caso de que el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo culmine con la reimportación, el OCE (a) debe transmitir una DAI (régimen 31), colocando como régimen precedente la DAE (régimen 51); además, debe adjuntar como documentos de soporte la factura comercial u otro documento que acredite el valor de los bienes, insumos, partes o piezas agregadas o incorporadas a la mercancía enviada al exterior así como el rubro por la mano de obra o servicio del perfeccionamiento. Considerar que únicamente para el fin admisible contemplado en el literal a) del artículo 164 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci y acorde a la resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0199-RE en la DAI (régimen 31) debe colocar la subpartida del bien exportado temporalmente con el respectivo código liberatorio, y utilizar la misma subpartida del bien exportado temporalmente para declarar el valor agregado y demás gastos en los que se haya incurrido producto del perfeccionamiento pasivo al que fue sometida la mercancía. Para más detalle referente a los procedimientos antes establecidos consulta los siguientes documentos: “SENAE-ISEE 2-2-009 Instructivo para el uso del sistema declaración de importación” y “SENAE-GOE-2-2-002 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de importación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de importación”.

5.13.2. Si la exportación temporal se compensa con la exportación definitiva, el OCE (a) debe transmitir una DAE de exportación definitiva (régimen 40), colocando como régimen precedente la DAE (régimen 51). Para conocer detalladamente sobre la transmisión y gestión de la DAE remítase a los procedimientos documentos “SENAE-ISEE 2-2-017 Instructivo para el uso del sistema declaración de exportación” y “SENAE-GOE-2-2-001 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación”. Cabe indicar que cuando la DAE (régimen 40) contenga un régimen precedente (régimen 51) con estado “Regularizada”, el sistema asignará con el mismo estado a la DAE (régimen 40).

5.13.3. Si posterior al plazo establecido para el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, el OCE (a) no transmitió la DAE de exportación definitiva (régimen 40), la administración aduanera procede con la declaración tácita mediante oficio dirigido al exportador comunicando que la DAE (régimen 51) es considerada como exportación definitiva como cumplimiento del proceso de culminación del régimen en conformidad a las disposiciones establecidas para el efecto.

## 6. PROCEDIMIENTO

### 6.1. Ingreso al régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA  
EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO  
PASIVO

Código:  
SENAE-GOE-2-2-005  
Versión: 3  
Fecha: Abr/2017  
Página: 9 de 11

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Genera solicitud de autorización para ingreso al régimen	Información de mercancías	Registra solicitud de autorización para ingreso al régimen en la siguiente ruta: <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; 1.1 Elaboración de e-Doc.Op. &gt; 1.1.2 Formulario de solicitud categoría &gt; Solicitud de autorización.</u> En el campo "Motivo del trámite" escoger " <b>(01) Autorización al régimen</b> " y en el campo "Régimen sujeto al trámite" escoger " <b>[51] Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo</b> ". Tenga en cuenta las consideraciones 5.3 y 5.4 del presente documento	OCE (a)	Solicitud de autorización para ingreso al régimen registrada
2.	Asigna N° de registro de autorización para ingreso al régimen	Solicitud de autorización para ingreso al régimen registrada	El sistema Ecuapass genera en forma automática el número de registro de autorización para ingreso al régimen.	Senae	Número de registro de autorización para ingreso al régimen
3.	Proceso de transmisión de DAE- 51	Número de registro de autorización para ingreso al régimen.	Transmite la DAE (régimen 51) utilizando la siguiente ruta: <u>Portal externo &gt; Trámites Operativos &gt; 1.1 Elaboración de e-Doc.Op. &gt; 1.1.1 Documentos Electrónicos &gt; Despacho aduanero &gt; Exportación &gt; Declaración de Exportación.</u> Tenga en cuenta la consideración general 5.5., 5.6., 5.7. del presente documento.	OCE (a)	DAE-51 transmitida
4.	Moviliza la mercancía hacia el depósito temporal	DAE-51 transmitida	Procede a movilizar la mercancía desde sus instalaciones hasta el depósito temporal.	OCE (a) (exportador)	Carga movilizada hasta el depósito temporal

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

Código:  
SENAE-GOE-2-2-005  
Versión: 3  
Fecha: Abr/2017  
Página: 10 de 11

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
5.	Proceso de ingreso de mercancías de exportación	Carga movilizada hasta el depósito temporal	Realiza el proceso de ingreso de mercancías de exportación. Tenga en cuenta la consideración general 5.9 del presente documento.	OCE (b)	IIE realizado
6.	Proceso de aforo	IIE realizado	Se ejecuta el proceso de aforo conforme los procedimientos mencionados en la consideración general 5.10 del presente documento, este proceso culmina con el cierre de la DAE-51 cuando no hay observaciones. El sistema Ecuapass notifica al OCE que la DAE-51 tiene estado de "Salida autorizada".	Senae	DAE-51 con estado "Salida autorizada"

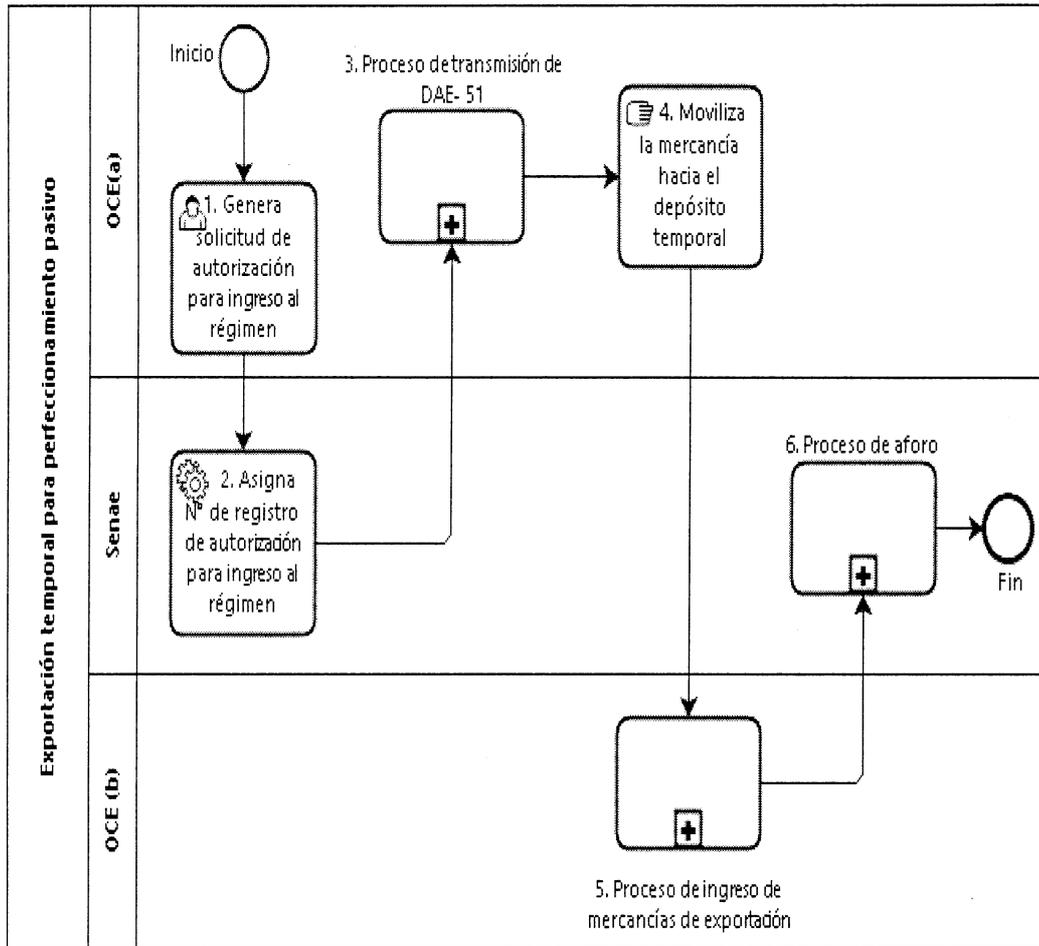
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



## 7. FLUJOGRAMA

### 7.1. Ingreso al régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.



## 8. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información 